



Nº 108

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República confiere al Estado central competencias exclusivas sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que para la extinción de una empresa pública se deberá observar las mismas formalidades establecidas en su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que, respecto de los activos y pasivos en la liquidación de una empresa pública, una vez liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1045 del 09 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de las empresas públicas ENFARMA EP, FABRICAMOS ECUADOR EP y Cementera del Ecuador EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1055 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1056 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador;

Que mediante Decreto No. 1057 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1058 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1059 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP y su consecuente liquidación;



Nº 108

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1060 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública SIEMBRA EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1061 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Empresa Pública TAME EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1062 del 19 de mayo de 2020 se dispuso la extinción de la Unidad de Almacenamiento UNA EP y su consecuente liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1059, Decreto Ejecutivo No. 1060, y Decreto Ejecutivo No. 1062 del 19 de mayo de 2020, se dispuso que una vez designados los liquidadores por parte del Directorio de las empresas públicas, estos dispondrán de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1160 de 26 de septiembre de 2020 se dispuso la escisión de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP dentro de su proceso de liquidación y extinción y la creación de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP siendo esta última empresa quien asumirá los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las actividades del objeto de la empresa pública escindida;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1281 de 25 de marzo de 2021 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 225 de 16 de junio de 2020, sustituyendo 180 días por 226 días; se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1060 de 19 de mayo de 2020, sustituyendo 180 días por 226 días; y, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, sustituyendo 180 días por 226 días; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147, el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República; y los literales b), c) y f) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

La extensión del plazo de liquidación aplicará solamente en los casos en los que no se hayan suscrito las respectivas transferencias de los activos y/o pasivos, incluyendo

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

derechos litigiosos de las empresas en liquidación, mediante escritura pública, a los respectivos ministerios del ramo, y/o empresas públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

En el plazo de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Medios Públicos de Comunicación del Ecuador- Medios Públicos EP en Liquidación procederá a ejecutar la división de su patrimonio y la estructura propuesta para la nueva empresa públicas, así como, a la adjudicación de los respectivos activos, pasivos y derechos y obligaciones generados de contratos relacionados con el objeto de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

Para el efecto de la adjudicación de los respectivos activos, pasivos y derechos y obligaciones el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP podrá aceptar transferencias de manera parcial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que contravinieren a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, y a las demás Secretarías de Estado y Ministerios miembros de los directorios de las empresas públicas en liquidación, así como a las entidades relacionadas con su objeto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dad en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA